

B.H.S. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO AGRAVADO COMETIDO CON ARMA DE FUEGO EN CONC.REAL CON TTVA HOMICIDIO AGRAVADO C/ ARMA DE FUEGO), BA-00776-P-0000 (B-3BA-411-JE2017)

San Carlos de Bariloche, 26 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

El presente Expediente N° BA-00776-P-0000, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de H.S.B.,

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha 15 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas se realizó audiencia multipropósito, en el marco de la cual se resolvió:  
"....RESUELVE: I.- LLAMAR A CUARTO INTERMEDIO y OFICIAR AL CONSEJO CORRECCIONAL DEL EEP NRO. 3 PARA ORDENAR QUE DE MANERA INMEDIATA UN PROFESIONAL PSICÓLOGO QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE HACER SU TRABAJO ENTREVISTE A B.H. E INFORME: "Psicología: a) Posibilidad del interno de relacionar su compromiso en la transgresión, con las consecuencias tanto para sí mismo, como para con las víctimas y/o grupo familiar y social. b) Análisis de los factores que hayan coadyuvado en su conducta ilícita. c) Disposición de enmienda y reparación. (conforme la exigencia insoslayable del art. 58 del Anexo IV del Dto. 1634/04). Bajo apercibimiento. II.- Hacer saber que, una vez incorporado el dictamen ordenado en el punto I.-, se correrá vista a las partes quienes, de expresar ambos su conformidad con el contenido del informe, dejan consentido el pase a resolver por escrito de la cuestión de fondo aquí tratada. III.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.- Corrida la correspondiente vista, el Dr.

*Mansilla y la Dra. Orticelli consienten lo que se ha resuelto. La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 10.38 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-"*

Que en fecha 18 de diciembre del corriente fue incorporado al Expediente informe del área de psicología que indica: *"..El detenido ha demostrado un compromiso creciente con la responsabilidad de sus actos, lo que se refleja en su comportamiento y actitud durante su estadía en la institución. Ha asumido la responsabilidad por sus acciones y ha expresado arrepentimiento por el daño causado. Ha participado activamente en las actividades de rehabilitación y tratamiento, demostrando una actitud positiva y dispuesta a cambiar, habiendo mantenido una buena conducta en la institución, respetando las normas y reglas establecidas. Así mismo durante los espacios de entrevista ha trabajado en la identificación y modificación de patrones de pensamiento y comportamiento que contribuyeron a su comportamiento delictivo. Ha establecido metas y objetivos para su futuro, incluyendo la búsqueda de empleo en la municipalidad, la reintegración con su familia y la comunidad, y la continuación de su tratamiento y rehabilitación por fuera del servicio penitenciario. Desde su estadía en Casa de Preegreso mantiene una buena conducta y respetar las normas y reglas de la institución. En resumen, ha demostrado un compromiso significativo con la responsabilidad de sus actos y ha trabajado para abordar sus necesidades y mejorar su comportamiento. Con el apoyo y la orientación adecuados, se considera que puede reintegrarse de manera efectiva y a la sociedad y mantener un comportamiento positivo en el futuro. En cuanto al hecho que hace a su causa ha demostrado un esfuerzo genuino por enmendar y reparar el daño causado por su falta, mostrando un compromiso con la responsabilidad de sus actos y un deseo de reintegrarse de manera positiva a la sociedad. Ha expresado arrepentimiento sincero por el daño causado, reconociendo el*

*impacto negativo de sus acciones en las víctimas y la comunidad. En relación a su proceso de reparación afectiva ha trabajado en la reconstrucción de sus relaciones familiares y sociales, buscando apoyo y orientación para mejorar su integración comunitaria. Es por esto que se entiende que el Sr. B. ha mostrado un esfuerzo significativo por enmendar su falta y reparar el daño causado, demostrando un compromiso con su crecimiento personal y su reinserción social. Es por esto que se considera un pronostico de reinserción social favorable una vez solicitado el pedido de Libertad Condicional. ...".*

Del mentado informe se corrió vista a las partes en fecha 19 de diciembre del corriente año.-

Que en fecha 22 de diciembre de 2025 la Defensa técnica de B. contesta la vista conferida en los siguientes términos: "...*Que, en el marco del derecho a la Jurisdicción, derecho de defensa y debido proceso emanada de los artículos: 14 y 18 de la CN y el art: 8.2 CADH, articulo: 14.1 del PIDCYP, art. 22 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, art: 47 y art. 260 de la ley 5020, articulo: 10 inciso "C" de la ley 3008 y el artículo: 28 de la ley 24660 y sus modificaciones. Siguiendo expresas instrucciones de mi asistido y atento al estado de autos vengo a contestar vista de fecha 19 de diciembre. Debo decir que el informe psicológico solicitado por V.S el servicio penitenciario de esta ciudad ha sido remitido al tribunal por el organismo correspondiente. Esta defensa solicita expresamente que V.S resuelva por escrito lo peticionado por esta defensa "Libertad condicional" a mi pupilo ..."*

En fecha 23 de diciembre del corriente año la Dra. Fiscal Adjunta Dra. MARIA FERNANDA ORTICELLI dictamino. "*Habiéndose cumplido con la medida ordenada en audiencia del día 15/12/2025 y emitido el dictamen del psicólogo Matías Isac Simón de fecha 18 de diciembre de 2025, esta Representación del M.P.F. no tiene objeciones que formular al pedido de libertad condicional en favor de H.S.B., el que deberá ser otorgado bajo las condiciones el art. 13 del Código Penal. Doy por contestada la vista conferida*"

Tengo presente el consentimiento de ambas partes brindado en el marco de la

---

audiencia de fecha 15 de diciembre de 2025 para resolver el planteo por escrito.-

II.- Llegado el momento de resolver, habiéndose sustanciado el planteo Defensista en audiencia con presencia del causante a quien se tuvo la oportunidad de oír extensamente y habiéndose subsanado, de acuerdo como lo han consentido las partes, el incumplimiento de los requisitos legales con nuevo informe del Área de Psicología del EEP Nro. 3, entiendo que se debe acompañar lo que han acordado el Dr. Mansilla y la Dra. Orticelli.

En efecto, teniendo en cuenta lo manifestado por la Sra. Fiscal Adjunta, corresponde hacer lugar al pedido traído por la defensa, toda vez que siempre que resulte favorable para el interno, el dictamen del Fiscal resulta vinculante. Ello así pues, principio acusatorio adversarial mediante -artículo 2 del C.P.P. según ley 5.020-, en tanto su opinión no contrarie disposiciones legales -como en el caso-, el Juez no puede apartarse del límite impuesto por el Titular de la pretensión punitiva.

En consecuencia, verificándose la concurrencia de los extremos exigidos por los artículos 28 y 104 de la ley 24660 y 13 del Código Penal, corresponde hacer lugar al pedido traído y conceder la libertad condicional a Héctor Sebastián Bahamonde, la que deberá hacerse efectiva a partir del día de la fecha, siempre y cuando el condenado no registre órdenes de captura o comparendo pendientes ni exista impedimento legal al respecto.

Y digo que se encuentran reunidos los requisitos que la normativa exige, pues se ha verificado: 1) el cumplimiento del tiempo de detención; 2) la observación con regularidad de los reglamentos carcelarios -el interno registra conducta muy buena (9) y concepto muy bueno (8) encontrándose en período de prueba-; 3) obran dictámenes favorables del Consejo Correccional de la Unidad N° 3 del Servicio Penitenciario Provincial; y 4) que no fue declarado reincidente. Asimismo, la Fiscalía no informó que el nombrado tuviese causas pendientes en las que interese su detención.

En relación al cumplimiento del art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o. ley 27.735) no corresponde su aplicación al caso en mérito del art. 2 del C.P, por lo que no resulta

exigible a la Fiscalía, sin perjuicio del criterio del Tribunal al respecto, establecido en la causa: "Fierro...".

III.- Conforme prevén los artículos 13 y 27 bis del Código Penal, 'HECTOR SEBASTIAN BAHAMONDE' deberá observar las reglas de conducta que se explicitan en la parte resolutiva del presente, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

**I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a H.S.B., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660), bajo la tutoría de Gallardo Silvina Ruth, DNI 32.574.590 y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.**  
Conforme considerandos. Arts. 13 CP; 6 CPP; 6, 28 y ssgtes. de la ley 24.660.

**II) HACER SABER a H.S.B. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en calle Sobral y Ruiz Moreno Ed. 1 s/n, Barrio 170 viviendas de San Carlos de Bariloche, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de**

efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescriptos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con la familia de la víctima. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículo 13 del Código Penal).

III) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a H.S.B. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de Gallardo Silvina Ruth, DNI 32.574.590, teléfono: 294-4236081, con domicilio en calle Sobral y Ruiz Moreno Ed. 1 s/n, Barrio 170 Viviendas de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

IV) Hacer saber a H.S.B. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o

alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata y se correrá vista a la Fiscalía en los términos del art. 15 primer párrafo del Código Penal.- **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

V) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre de H.S.B., ello con remisión de informes mensuales.

VI) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.

Registrar, notificar y comunicar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal  
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria